



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La inimputabilidad de los adolescentes infractores en
el Ecuador.**

AUTOR:

Feijóo Ullauri Jósse Andrea

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dra. Gómez Villavicencio Roxana Irene

Guayaquil, Ecuador

02 septiembre de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Feijóo Ullauri Jósse Andrea**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTORA



ROXANA IRENE GOMEZ
VILLAVICENCIO

f. _____

Dra. Gómez Villavicencio Roxana Irene

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ph.D. Pérez Puig-Mir Nuria

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Feijóo Ullauri Jósse Andrea**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La inimputabilidad de los adolescentes infractores en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

LA AUTORA



JOSSE ANDREA FEIJOO
ULLAURI

f. _____

Feijóo Ullauri Jósse Andrea



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS**

CARRERA DE

DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Feijóo Ullauri Jósse Andrea

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La inimputabilidad de los adolescentes infractores en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

LA AUTORA:



**JOSSE ANDREA FEIJOO
ULLAURI**

f. _____

Feijóo Ullauri Jósse Andrea



TESIS JOSSE FEIJOO FINAL FINAL (1)

7%
Similitudes



3% Texto entre comillas
3% similitudes entre comillas
2% Idioma no reconocido

Nombre del documento: TESIS JOSSE FEIJOO FINAL FINAL (1).docx
ID del documento: b94af67e5da7f532d5462a80757019f84d97845a
Tamaño del documento original: 199,19 kB

Depositante: Roxana Irene Gómez Villavicencio
Fecha de depósito: 27/8/2023
Tipo de carga: Interface
Fecha de fin de análisis: 27/8/2023

Número de palabras: 9694
Número de caracteres: 65.010

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- 1 http://www.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=51317-58152006000200012
- 2 <https://revistas.unheval.edu.pe/index.php/gacien/article/view/458/421>
- 3 <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/112/310>
- 4 http://web.uchile.cl/vigilante/anafesderecho/CDA/an_der_articulo/0
- 5 <https://www.redalyc.org/journal/1390/139053829006/html/>

TUTORA



ROXANA IRENE GOMEZ
VILLAVICENCIO

f. _____

**Dra. Gómez Villavicencio
Roxana Irene**

EL AUTOR:



JOSSE ANDREA FEIJOO
ULLAURI

f. _____

Feijóo Ullauri Jósse Andrea



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB, MGS. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB., MGS. MARÍA PATRICIA IÑIGUEZ CEVALLOS
OPONENTE

ÍNDICE

Resumen.....	VIII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I: ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINAL DE LA INIMPUTABILIDAD DE ADOLESCENTES.....	6
1.1 Definición y Fundamento Jurídico de la Inimputabilidad.....	6
1.2 Derecho Comparado de la Inimputabilidad Juvenil en diferentes países.....	8
1.3 Análisis de la Legislación y Jurisprudencia Nacional.....	12
CAPÍTULO II: LA INIMPUTABILIDAD Y SUS DESAFÍOS, VACÍOS Y ANTINOMIAS JURÍDICAS	23
2.1 Identificación del problema.....	23
2.2 Fuentes del Derecho.....	30
2.3 Desafíos en la evaluación de la inimputabilidad.....	32
2.4 Antinomias jurídicas y conflictos normativos.....	33
CONCLUSIONES	34
RECOMENDACIONES	35
BIBLIOGRAFÍA.....	36

Resumen

La inimputabilidad de los adolescentes infractores es de gran relevancia en el ámbito del derecho penal y la justicia juvenil. Los adolescentes tienen características y necesidades particulares que los distinguen de los adultos, lo que requiere un enfoque especializado en su tratamiento. En Ecuador, la inimputabilidad de los adolescentes infractores se encuentra regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia, que busca proteger sus derechos y garantizar su rehabilitación. La inimputabilidad se justifica científicamente debido al desarrollo neurobiológico incompleto de los adolescentes, lo que puede influir en su comportamiento y toma de decisiones. Se busca protegerlos y evitar sanciones desproporcionadas, promoviendo su rehabilitación y reintegración social. Es por tal que, la presente investigación se plantea como objetivo principal, analizar en profundidad la inimputabilidad de los adolescentes infractores en el Ecuador, examinando su marco legal, su fundamentación teórica y las consecuencias prácticas que se derivan de su aplicación. A su vez, se ve acompañado de una metodología de enfoque cualitativo con alcance descriptivo, con tendencia epistemológica interpretativista hermenéutica. Los principales resultados revelan que, el fundamento jurídico de la inimputabilidad se basa en la idea de que la responsabilidad penal requiere de la capacidad de entender y controlar los propios actos, por tal, para los adolescentes ecuatorianos se establece un régimen especial de juzgamiento que se basa en la protección de los derechos de los jóvenes, la aplicación de medidas socioeducativas proporcionales a las infracciones y la evitación de la privación de libertad como primera opción.

Palabras claves: Adolescentes, Inimputabilidad, Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Rehabilitación Social, Infractores Adolescentes, Privación de Libertad, Marco Legal.

Abstract:

The non-imputability of adolescent offenders is of great relevance in the field of criminal law and juvenile justice. Adolescents have characteristics and needs that distinguish them from adults, which require a specialized approach in their treatment. In Ecuador, the non-imputability of adolescent offenders is regulated by the Childhood and Adolescence Code, which seeks to protect their rights and guarantee their rehabilitation. Inimputability is scientifically justified due to the incomplete neurobiological development of adolescents, which can influence their behavior and decision-making. It seeks to protect them and avoid disproportionate sanctions, promoting their rehabilitation and social reintegration. It is for such that, the present investigation considers as main objective, to analyze in depth the inimputability of adolescent offenders in Ecuador, examining its legal framework, its theoretical foundation and the practical consequences that derive from its application. In turn, it is accompanied by a qualitative approach methodology with a descriptive scope, with an interpretative hermeneutic epistemological tendency. The main results reveal that the legal basis of criminal responsibility is based on the idea that criminal responsibility requires the ability to understand and control one's own acts, therefore, for Ecuadorian adolescents a special trial regime is established that is based on the protection of the rights of young people, the application of socio-educational measures proportional to the infractions and the avoidance of deprivation of liberty as a first option.

Keywords: Adolescents, Inimputability, Ecuador, Childhood and Adolescence Code, Social Rehabilitation, Adolescent Offenders, Deprivation of Liberty, Legal Framework.

INTRODUCCIÓN

La inimputabilidad de los adolescentes infractores de acuerdo con lo que pone de manifiesto Zambrano, Pérez, Wenger, y Rosas (2021) es un tema de gran relevancia en el ámbito del derecho penal y la justicia juvenil tanto a nivel nacional como internacional. En el Ecuador, se reconoce que los adolescentes tienen características y necesidades particulares que los distinguen de los adultos y que deben ser tomadas en consideración al momento de evaluar su responsabilidad penal. La inimputabilidad, como concepto jurídico, se refiere a la incapacidad de una persona para ser considerada penalmente responsable de sus acciones debido a factores como la edad, la madurez psicológica y el desarrollo emocional (Fresán, Robles-García, Tovilla, González-Forteza, y Apiquian, 2019).

En primer lugar, es necesario contextualizar la importancia de abordar este tema. Los adolescentes, en virtud de su proceso de desarrollo físico, cognitivo y emocional, se encuentran en una etapa de transición entre la niñez y la adultez, donde experimentan cambios significativos en su personalidad, valores y toma de decisiones. Estas particularidades hacen que los adolescentes sean susceptibles a comportamientos de riesgo y a la comisión de infracciones penales. Por tanto, resulta esencial contar con un sistema de justicia especializado que les brinde un trato adecuado y respetuoso, tomando en cuenta sus necesidades y derechos.

En el Ecuador, la inimputabilidad de los adolescentes infractores se encuentra regulada principalmente por el Código de la niñez y adolescencia (CONA, 2023), que establece las bases jurídicas para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Dicho código reconoce que los adolescentes son sujetos de derechos y garantías, y que deben ser tratados de acuerdo con principios de protección integral, resocialización y proporcionalidad de las sanciones.

Sin embargo, la inimputabilidad de los adolescentes infractores también genera interrogantes y debates en el ámbito jurídico y social. Algunos críticos en varios países argumentan que la aplicación de la inimputabilidad puede conducir a la impunidad y a la falta de responsabilidad por parte de los adolescentes infractores, lo que podría afectar la percepción de seguridad y justicia en la sociedad. Por otro lado, existen voces que abogan por una mayor comprensión de las particularidades de los adolescentes y

por la implementación de medidas socioeducativas que promuevan su reintegración social (Suarez, 2023).

La inimputabilidad de los adolescentes infractores se sustenta en el principio fundamental de la dignidad humana y en la comprensión de que los adolescentes son sujetos en desarrollo que requieren de una atención y una respuesta diferenciada en el ámbito penal (Beraún, 2015). A nivel internacional, varios instrumentos y tratados han reconocido esta necesidad de protección especial para los adolescentes, estableciendo estándares y directrices que los Estados deben seguir (Murgueytio y Montaña, 2023).

Un instrumento clave en esta materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 2006), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por el Ecuador en 1990. En virtud de esta convención, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar el respeto de los derechos de los niños y adolescentes, incluyendo aquellos en conflicto con la ley penal. El artículo 37 de la Convención establece claramente que se debe evitar la imposición de penas excesivas o inhumanas a los menores, y se debe promover su rehabilitación y reintegración en la sociedad.

Además, el Comité de los Derechos del Niño, encargado de supervisar la implementación de la Convención, ha emitido observaciones generales y directrices que abordan específicamente el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal. En su Observación General No. 10, el Comité enfatiza la necesidad de establecer sistemas de justicia juvenil que se basen en principios de justicia restaurativa, proporcionalidad, individualización de las medidas y participación de los adolescentes en el proceso.

En concordancia con los estándares internacionales, el Ecuador ha adoptado el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), que establece un marco legal integral para la protección y el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal. El CONA reconoce el principio de inimputabilidad de los adolescentes menores de 18 años y establece un sistema de justicia especializado que se enfoca en la resocialización y la educación de los adolescentes infractores (García, Beltrán, y Ned, 2019).

Adicionalmente, la inimputabilidad de los adolescentes infractores en el Ecuador se basa en la comprensión de que la responsabilidad penal plena, aplicada a los adultos, no es adecuada ni justa para los adolescentes. Esto se debe a diversas razones científicas y psicológicas que demuestran que los adolescentes se encuentran en una

etapa de desarrollo en la que aún no han alcanzado plenamente su madurez física, cognitiva y emocional.

Estudios científicos han demostrado que el cerebro de los adolescentes se encuentra en constante desarrollo, especialmente en áreas relacionadas con la toma de decisiones (Emily, Montoya, & Vanegas, 2016), el control de impulsos y la valoración del riesgo. Esta falta de madurez neurobiológica puede influir en el comportamiento de los adolescentes y explicar su mayor propensión a tomar decisiones arriesgadas o impulsivas.

En este contexto, la inimputabilidad de los adolescentes infractores se justifica como una medida que tiene como objetivo proteger a los adolescentes y garantizar su desarrollo integral. Al no considerarlos penalmente responsables en el mismo sentido que a los adultos, se busca evitar la imposición de sanciones excesivas o desproporcionadas que puedan afectar negativamente su proceso de desarrollo y su reintegración social (Quispe, Temoche, Carcausto, Caballero, y Mendizabal, 2023).

Es importante destacar que la inimputabilidad de los adolescentes infractores no implica impunidad o falta de responsabilidad. Por el contrario, se establecen medidas socioeducativas y sanciones que no son proporcionales al delito cometido por el adolescente, con el objetivo de promover su rehabilitación, su responsabilidad y su reintegración en la sociedad.

A vista de lo anterior, se vislumbra como problemática y pregunta de investigación: ¿Es posible juzgar a los adolescentes como adultos, en caso de delitos graves o reincidencia de acuerdo con el marco jurídico ecuatoriano?

Es por tal que, se plantea como objetivo general, analizar si la normativa y el sistema judicial ecuatoriano puede dar paso al juzgamiento de adolescentes como adultos en caso de delitos graves o de reincidencia en el cometimiento de delitos, este objetivo mismo que se apoya de los siguientes objetivos específicos:

- Comprender cómo se define y se aplica la inimputabilidad en el sistema de justicia juvenil ecuatoriano, así como explorar las implicaciones de esta figura para la efectividad del sistema de justicia.

- Plantear una reforma al CONA estableciendo sanciones privativas de libertad para los delitos graves establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

Para el cabal cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados, el presente estudio comparado sigue una metodología con enfoque cualitativo (Nizama y Nizama, 2020) y alcance descriptivo (Ramos-Galarza, 2020); en el sentido que, se pormenorizará de manera exhaustiva fuentes como artículos científicos y leyes que diserten acerca de inimputabilidad de los adolescentes infractores, tanto a nivel general, como en el caso de Ecuador. Además, se ampara bajo la tendencia epistemológica interpretativa hermenéutica (Arráez, Calles, y Moreno, 2006; Barbera y Inciarte, 2012).

CAPÍTULO I: ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINAL DE LA INIMPUTABILIDAD DE ADOLESCENTES

En el presente capítulo se realiza un análisis y a la vez una revisión sistémica de la norma jurídica y doctrinal de la inimputabilidad de los adolescentes; tanto de Ecuador, como de diferentes países de importancia alrededor del mundo. A su vez, este capítulo esboza la definición y fundamentación jurídica de la inimputabilidad a luces de diferentes autores.

1.1 Definición y Fundamento Jurídico de la Inimputabilidad

La inimputabilidad, como concepto jurídico, se refiere a la incapacidad de una persona para ser considerada penalmente responsable de sus acciones debido a la ausencia de la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos o de actuar de acuerdo con esa comprensión (Bermúdez, 2021). Esta noción se basa en el principio fundamental del derecho penal que establece que solo aquellos individuos que poseen la capacidad de culpabilidad deben ser responsabilizados por sus acciones. La inimputabilidad, por tanto, es una excepción a la regla general de responsabilidad penal y tiene implicaciones significativas tanto en términos de justicia como de protección de los derechos del individuo (Coronel, 2020).

El fundamento jurídico de la inimputabilidad se encuentra en la idea de que la responsabilidad penal requiere de la capacidad de entender y controlar los propios actos. Si una persona carece de esta capacidad, se considera que no puede ser moral ni legalmente responsable de sus acciones. Este principio es crucial para garantizar un sistema de justicia equitativo y proporcional, evitando la condena y sanción de personas que no pueden comprender ni controlar sus acciones debido a condiciones mentales o psicológicas (Torres y Corrales, 2019).

Uno de los autores seminales que ha abordado el tema de la inimputabilidad es Cesare Lombroso. En su obra "El hombre delincuente" (1876) (del Rio, 1941), Lombroso analiza las características físicas y psicológicas de los delincuentes, argumentando que algunos individuos nacen con predisposiciones innatas hacia la conducta criminal. Si bien su enfoque ha sido objeto de críticas y cuestionamientos, su trabajo sienta las bases para la posterior consideración de factores biológicos y psicológicos en la inimputabilidad.

En el ámbito del derecho, otro autor relevante es Ernst von Beling, quien en su obra "Psicología Jurídica" (1902) profundiza en la relación entre la psicología y el derecho. Beling defiende la idea de que las personas con enfermedades mentales graves deben ser consideradas inimputables debido a su incapacidad para entender y controlar sus acciones. Su enfoque psicológico y su énfasis en la importancia de la capacidad mental para la responsabilidad penal han influido en el desarrollo de la jurisprudencia y la legislación en este campo.

En el siglo XX, se han desarrollado diferentes teorías y enfoques sobre la inimputabilidad. Uno de los tratados más influyentes es "Principios de Derecho Penal" (1939) de Hans Welzel. Welzel argumenta que la inimputabilidad debe basarse en la incapacidad de comprender la ilicitud de la acción, destacando la importancia de la culpabilidad como elemento esencial de la responsabilidad penal. Su enfoque se basa en consideraciones éticas y filosóficas sobre la capacidad de los individuos para actuar de acuerdo con las normas y valores sociales.

Otro autor destacado en el ámbito de la inimputabilidad es Klaus Roxin, cuya obra "Derecho Penal: Parte General" (1979) es considerada una referencia fundamental en la materia. Roxin propone una teoría normativa de la inimputabilidad, argumentando que solo se debe eximir de responsabilidad penal a aquellos individuos que no tienen la capacidad de entender la ilicitud de sus acciones o de actuar de acuerdo con esa comprensión. Su enfoque busca equilibrar la protección de los derechos del individuo con la necesidad de mantener la seguridad y el orden social.

Por lo que se puede manifestar con estos antecedentes, que la inimputabilidad es una excepción al principio general de responsabilidad penal y se fundamenta en la incapacidad de una persona para comprender la ilicitud de sus acciones o de actuar de acuerdo con esa comprensión (Pérez & Fabre, 2021). En este sentido retomando a autores seminales como Cesare Lombroso, Ernst von Beling, Hans Welzel y Klaus Roxin han aportado perspectivas desde la biología, la psicología y la teoría normativa del derecho penal. La inimputabilidad desempeña un papel fundamental en el sistema de justicia penal al garantizar que solo aquellos individuos que poseen la capacidad de culpabilidad sean responsabilizados por sus actos, al tiempo que se protegen los derechos de aquellos que carecen de esta capacidad debido a condiciones mentales o psicológicas.

1.2 Derecho Comparado de la Inimputabilidad Juvenil en diferentes países

El Derecho Comparado de la Inimputabilidad Juvenil es un área de estudio que analiza las diferencias y similitudes en los sistemas jurídicos de varios países en relación con la inimputabilidad de los jóvenes. A continuación, se presentará un análisis detallado de seis países, incluyendo tres de América del Sur, en términos de sus marcos legales y disposiciones relevantes.

Estados Unidos:

En Estados Unidos, la edad mínima de responsabilidad penal varía según el estado. Por ejemplo, en el estado de California, la edad mínima es de 12 años, mientras que en otros estados puede ser de 6, 7 u 8 años. Sin embargo, en muchos estados, la inimputabilidad se establece antes de los 14 años. Además, la Ley de Prevención del Delito Juvenil y Reforma de Justicia de 2018 (Juvenile Justice and Delinquency Prevention and Reform Act of 2018) prohíbe el enjuiciamiento y encarcelamiento de menores de 18 años en prisiones para adultos.

Alemania:

En Alemania, la inimputabilidad juvenil se rige por el Código Penal Alemán (Strafgesetzbuch). Según este código, se considera que los menores de 14 años no tienen la capacidad de culpabilidad y, por lo tanto, no pueden ser imputables. Sin embargo, los jóvenes de 14 a 18 años pueden ser declarados inimputables si se considera que carecen de la madurez necesaria para entender la ilicitud de sus actos. Este enfoque graduado se basa en el principio de que la capacidad de culpabilidad aumenta con la edad y la madurez.

Japón:

En Japón, el Código Penal de Menores (Shonen-ho) establece que los jóvenes menores de 14 años no pueden ser imputados penalmente. Sin embargo, los jóvenes de 14 a 19 años pueden ser juzgados y condenados como adultos en casos de delitos graves. Aunque la legislación ha sido objeto de críticas, se han establecido medidas para garantizar que los jóvenes inimputables reciban tratamiento y rehabilitación adecuados, incluyendo programas de educación y orientación.

Brasil:

En Brasil, la Ley del Estatuto de la Niñez y la Adolescencia (Estatuto da Criança e do Adolescente) establece que los menores de 12 años son inimputables y no pueden ser sometidos a medidas sancionadoras. Sin embargo, los jóvenes de 12 a 18 años pueden ser responsabilizados por sus actos a través de medidas socioeducativas, como la libertad asistida o la internación en establecimientos educativos especializados. Estas medidas tienen como objetivo la rehabilitación y la reintegración social.

Argentina:

En Argentina, el Código Penal establece que los menores de 16 años son inimputables. Sin embargo, la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil (Ley 22.278) establece un sistema especial para los jóvenes de 16 a 18 años. Según esta ley, los jóvenes pueden ser sometidos a medidas socioeducativas en lugar de sanciones penales, con un enfoque en la rehabilitación y la resocialización.

Chile:

En Chile, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley 20.084) establece que los jóvenes menores de 14 años son inimputables. Sin embargo, los jóvenes de 14 a 18 años pueden ser responsabilizados por sus actos y sometidos a medidas de protección y responsabilidad, como la libertad asistida o la internación en centros especializados. El enfoque principal de la ley es la reintegración social y la prevención de la reincidencia.

Según el "Análisis Comparativo sobre Edades de Imputabilidad y Responsabilidad Penal de Adolescentes en América Latina" realizado por el Instituto Interamericano del Niño de la Organización de Estados Americanos (OEA), se observa que la mayoría de los países de la región, a excepción de Bolivia, han establecido la inimputabilidad en los 18 años. Estos países, que incluyen a Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, han desarrollado sistemas especializados para el tratamiento de los delitos cometidos por adolescentes, enfocándose en su enjuiciamiento con el objetivo de rehabilitar y reinsertar socialmente al adolescente, y reemplazando las sanciones comunes aplicadas a los adultos por medidas más adecuadas en el contexto de los derechos de los jóvenes.

En este análisis comparativo, se destaca que los países han establecido medidas atenuadas acorde a la edad de inimputabilidad, con el propósito de lograr la rehabilitación, la reeducación y la resocialización del adolescente infractor. Estas medidas se orientan hacia la privación de libertad como última opción, respondiendo a los principios de proporcionalidad y racionalidad en su determinación, y se centran en reparar el daño causado y en la reintegración social y cultural del adolescente.

Es relevante destacar que este enfoque refleja el reconocimiento de que los jóvenes están en proceso de desarrollo y que su responsabilidad penal debe ser abordada desde una perspectiva que garantice el respeto de sus derechos. Los sistemas especializados establecidos buscan evitar la estigmatización y la perpetuación del ciclo delictivo, priorizando la adopción de medidas que promuevan la rehabilitación y la reintegración del adolescente a la sociedad (Frías, 2017).

Es importante destacar que el compromiso de los países de América Latina al igual que Ecuador están enfocados en la protección de los derechos del adolescente, mas no en las infracciones que estos comenten. Dejando de lado la garantía de un sistema de justicia que sea equitativo y proporcional, en el que se considere las sanciones adecuadas para los jóvenes en conflicto con la ley.

Además, existe todo un análisis comparativo realizado por el Instituto Interamericano del Niño de la OEA el que revela que la mayoría de los países de América Latina han establecido la inimputabilidad en los 18 años y han desarrollado sistemas especializados para el tratamiento de los delitos cometidos por adolescentes. Estos sistemas enfatizan el enjuiciamiento con el objetivo de rehabilitar y reinsertar socialmente al adolescente, utilizando medidas atenuadas que priorizan la responsabilidad, la educación y la reintegración social.

En este sentido, los países de América Latina han adoptado una visión centrada en el tratamiento y la resocialización de los jóvenes infractores, reconociendo que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible.

A modo de resumen se presenta la tabla 1

País	Edad de Inimputabilidad	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	Enfoque Principal
Estados Unidos	Varía por estado (6-14 años)	Prohibición de enjuiciar a menores de 18 años en prisiones para adultos.	Protección de menores y prevención del delito juvenil.
Alemania	Menores de 14 años	Jóvenes de 14 a 18 años pueden ser declarados inimputables basados en madurez.	Madurez y desarrollo cognitivo del adolescente.
Japón	Menores de 14 años	Jóvenes de 14 a 19 años pueden ser juzgados como adultos en delitos graves.	Tratamiento y rehabilitación adecuados.
Brasil	Menores de 12 años	Jóvenes de 12 a 18 años sometidos a medidas socioeducativas.	Rehabilitación y reintegración social.
Argentina	Menores de 16 años	Sistema especial para jóvenes de 16 a 18 años con medidas socioeducativas.	Rehabilitación y resocialización.
Chile	Menores de 14 años	Jóvenes de 14 a 18 años sometidos a medidas de protección y responsabilidad.	Reintegración social y prevención de reincidencia.

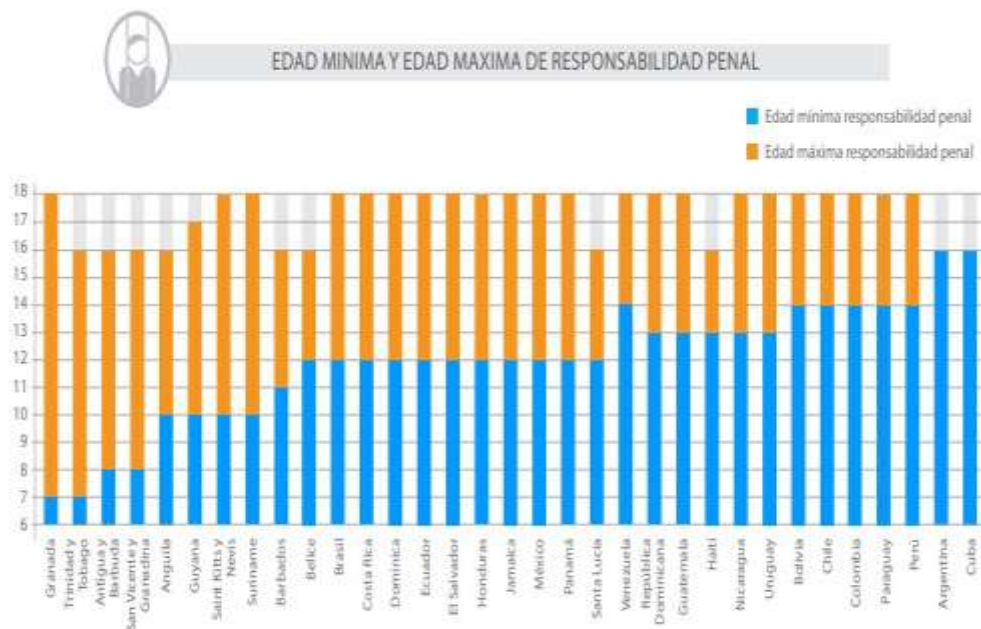
Elaboración propia a partir de revisión de marcos jurídicos de los países.

La edad de inimputabilidad varía significativamente entre países. Algunos países, como Japón, permiten que los adolescentes sean juzgados como adultos en ciertos casos. La estructura y naturaleza de las medidas socioeducativas varían según el país y su legislación. Vale manifestar que la tendencia general en estos países es reconocer que los adolescentes tienen un desarrollo cognitivo diferente al de los adultos y, por lo tanto, deben ser tratados de manera diferente en el sistema de justicia penal. La privación de libertad generalmente se considera como último recurso y se busca minimizar su duración.

Además, se puede observar el siguiente gráfico desarrollado por UNICEF que muestra las edades mínima y máxima de responsabilidad penal para América Latina y El Caribe, observando una variación muy grande entre países. UNICEF da las siguientes recomendaciones:

- Asegurarse de que la edad mínima de responsabilidad penal sea 14 años y lo más cerca posible a 18.
- Asegurarse de que todos los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años disfruten de la protección del sistema de justicia penal juvenil en conformidad con las normas internacionales.
- Excluir las disposiciones que permiten bajar normas de protección para ciertos tipos de delitos, o dar facultades discrecionales a los jueces a la hora de decidir si el sistema de justicia penal juvenil se aplica o no.

Figura 1. Edad mínima y edad máxima de responsabilidad penal



1.3 Análisis de la Legislación y Jurisprudencia Nacional

La Constitución vigente en Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos consagrados en ella y reconocidos en los instrumentos internacionales de los que el país forma parte Art. 3, num. 1 de la CRE. La Constitución pone especial énfasis en la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas plenas y sujetos de derechos. Además, los reconoce como un grupo de atención prioritaria y establece la obligación del Estado de protegerlos frente a cualquier tipo de violencia (Art 35 y 46).

En relación con la inimputabilidad de los adolescentes, el artículo 77, numeral 13 de la Constitución establece que para los adolescentes infractores se aplicará un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. La privación de la libertad se establecerá como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual Ecuador es parte, define como niño a toda persona menor de 18 años. Respecto a los niños que han infringido leyes penales, la Convención establece en su artículo 40 que tienen derecho a ser tratados de manera que fomente su sentido de la dignidad y el valor, fortalezca su respeto por los derechos y libertades fundamentales de terceros, y promueva su reintegración y una función constructiva en la sociedad. También insta a los Estados Parte a establecer una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir leyes penales.

En concordancia con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, la legislación ecuatoriana establece que los adolescentes entre 12 y 18 años son responsables e inimputables de los delitos penales según el Código Penal. Esto implica que se sigue un proceso de investigación especializado que tiene en cuenta las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su entorno familiar y social (Rojas, Pino, Andrade, y Silva, 2021). En lugar de aplicar las penas establecidas en el Código Penal para adultos, se establecen medidas socioeducativas que deben cumplir con los estándares internacionales y nacionales, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas o Reglas de Beijing.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 17, ha señalado que los niños son inimputables penalmente, pero aquellos entre 12 y 18 años que infringen la ley están sujetos a una jurisdicción especial que puede aplicar sanciones consistentes en medidas socioeducativas. Asimismo, establece que los menores de 18 años acusados de conductas delictivas deben ser sometidos a órganos jurisdiccionales específicos distintos a los correspondientes a los adultos. Así mismo con resolución No. 14-2021 la Corte Nacional de Justicia indica que en lo concerniente a la privación de la libertad no será regla general, con lo que es dable que toda persona en este caso adolescente sea privado de su libertad, y que debe aplicarse solo en casos de garantizar la comparecencia del imputado, no debiendo ser detenida sin formula de juicio por más de veinte cuatro horas.

Además, la Corte Nacional especifica: “La norma suprema determina también que las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley; para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El constituyente prevé además que el Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad y que la privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas”;

Así mismo menciona: “Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido criterios sobre la prisión preventiva en varias sentencias, entre ellas por ejemplo las dictadas en los casos Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, Suarez Rosero vs. Ecuador y Tibi vs. Ecuador, estos parámetros son: “i) que existan elementos para formular cargos o llevar a juicio: deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que un hecho ilícito ocurrió y que la persona sometida al proceso pudo haber participado en el mismo; ii) que la finalidad sea compatible con la Convención, a saber: procurar que la persona acusada no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludir la acción de la justicia y que las medidas sean idóneas, necesarias y estrictamente proporcionales respecto de tal fin; y, iii) que la decisión que las impone contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas”.

En resumen, la legislación y los pronunciamientos internacionales y nacionales en Ecuador establecen con claridad el régimen especial de juzgamiento para los adolescentes infractores, basado en el respeto, la dignidad y la promoción de su reintegración en la sociedad. Se reconoce la inimputabilidad penal de los adolescentes y se aplican medidas socioeducativas proporcionales a las infracciones cometidas, evitando la privación de libertad como primera opción. Estos enfoques se alinean con los principios de protección de los derechos de los niños y adolescentes y con los estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil.

CAPÍTULO II: LA INIMPUTABILIDAD Y SUS DESAFÍOS, VACÍOS Y ANTINOMIAS JURÍDICAS

A continuación, el capítulo II bosqueja la problemática de la inimputabilidad desde la perspectiva de los desafíos que posee la normativa jurídica, junto con los vacíos y las antinomias que existen a la hora de estribar dicha temática; desde la perspectiva del desarrollo cognitivo y emocional de los adolescentes, la influencia del entorno, la limitación de los recursos, garantías y derechos, factores contextuales, sanciones, y definiciones.

2.1 Identificación del problema

La inimputabilidad de los jóvenes adolescentes es un tema complejo en Ecuador y plantea diversos desafíos en el ámbito legal. Si bien el país cuenta con legislación que aborda esta cuestión, existen algunos vacíos legales y antinomias jurídicas que deben ser identificados y abordados. En este análisis, se examinará el problema de la inimputabilidad de los jóvenes adolescentes en Ecuador, centrándose en los vacíos legales y antinomias jurídicas presentes en las leyes ecuatorianas.

Uno de los principales problemas identificados es la falta de una definición clara de la inimputabilidad en la legislación ecuatoriana. Si bien el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que los adolescentes son inimputables, no ofrece una explicación precisa de los criterios y estándares utilizados para determinar la inimputabilidad. Esta falta de claridad puede generar ambigüedades e interpretaciones inconsistentes en los procedimientos judiciales relacionados con los jóvenes adolescentes infractores.

En este sentido, hay varias sentencias de la Corte Constitucional (en adelante CC) que deben mencionarse, y que tratan aspectos que se han mencionado como claves para no imputar a un menor de edad, se puede mencionar: Caso No. 207-11-JH, que se refiere al hábeas corpus respecto del **internamiento preventivo de adolescente**, que la CC con sentencia No., 207-11-JH/20 resuelve, “que las juezas y los jueces constitucionales, al conocer una acción de hábeas corpus, deben pronunciarse respecto a todas las alegaciones del accionante sobre la ilegalidad o arbitrariedad de la privación de libertad, bonificar su análisis a la orden de detención. Asimismo, resuelve que un adolescente en internamiento preventivo que ha cumplido el tiempo máximo establecido por la ley y no cuenta con sentencia condenatoria. Debe ser puesto en

libertad sin necesidad de orden judicial previa”. Así mismo, se puede citar el Caso No. 13-18-CN, que la CC con sentencia No. 13-18-CN/21 absuelve la consulta de constitucionalidad del artículo 175 numeral 5, del Código Orgánico Integral Penal que dispone.: “en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de 18 años es irrelevante”. La Corte Constitucional resuelve que la norma consultada no es compatible con los derechos de las y los adolescentes al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, y a la privacidad, reconocido en el artículo 66, numerales 5, 9, 20 de la Constitución, respectivamente, y declara la constitucionalidad aditiva de la norma consultada con el fin de que esta reconozca que **las y los adolescentes a partir de los 14 años, tienen la capacidad de consentir en una relación sexual** y que la evaluación del consentimiento es relevante para establecer. Si existe una conducta que debe ser penalmente sancionable por ese resultado de la evolución de las facultades de las y los adolescentes para ejercer sus derechos.

Otro de los caso de la CC que sirven de fundamento para la inimputabilidad se encuentra en la Sentencia No. 7-18-JH y acumulados/22 (**Prisión preventiva a personas con enfermedad mental**) que señala: “Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 7-18-JH/21 y acumulados, la Corte Provincial de Pichincha presenta disculpas públicas a los señores David Pineas Delgado González, Julio Néstor Chávez Dávila, Kevin Alexander Coronel Quintuña y al señor Iván Fernando Bustamante Ojeda y sus respectivas familias, pues reconoce que al ser personas que sufren de esquizofrenia en ningún momento tuvieron que haber sido privados de su libertad en tanto se vulneró el derecho a la integridad personal y salud mental. Esta entidad reconoce su obligación de respetar la Constitución del Ecuador y los tratados internacionales en relación con el derecho de los privados de libertad que sufren una enfermedad mental”

Siguiendo con la jurisprudencia, se puede citar la Sentencia No 9-17-CN/19, que se refiere a la constitucionalidad condicionada del artículo 357 del Código de la Niñez y Adolescencia:

El juez o juez o jueza de adolescentes infractores que haya tramitado las etapas de instrucción, evaluación, preparatoria de juicio y convoque a audiencia de Juzgamiento, no podrá sustanciar la fase de juicio ni dictar sentencia. El auto

de llamamiento a juicio deberá ser enviado a otro juez especializado en adolescentes infractores para que señale día y hora para audiencia, sustancie el juicio y dicte sentencia.

Además, se observa una falta de coordinación legal entre juzgadores que provocan las sentencias de la CC aborden la inimputabilidad de los jóvenes en Ecuador (Granda, Jumbo, y Vilela, 2022). Por ejemplo, el COIP establece medidas socioeducativas como alternativas a la privación de libertad para los adolescentes infractores, así como el CONA artículo 371. Sin embargo, otras leyes relacionadas, como la Ley Orgánica de Justicia de Paz y la Ley Orgánica de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, no proporcionan una guía clara sobre cómo implementar estas medidas socioeducativas de manera efectiva ni evalúa los resultados de estas.

Se puede mencionar sobre el tema de las medidas socioeducativas la sentencia de la Corte Nacional de Justicia No, 207-11-JH/20 de fecha 22 de julio de 2020, que atiende el caso No. 207-11 JH, especialmente en los casos en los cuales debe garantizarse el principio de interés superior del niño y la doctrina de la protección integral establecidas en la Constitución e instrumentos internacionales en materia de niñez y adolescencia, caso en donde sanciona a una jueza por vulnerar el derecho a la libertad de un adolescente, por no tener fundamento legal, al suspenderse un proceso legal, no es justificable mantener una medida cautelar a un menor.

Ahora bien, cuáles son las medidas socioeducativas:

Art. 378 CONA. No privativas de libertad

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.
3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.
5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes (Cabanellas de la Torre, 2010).

Art 379 CONA. Medidas socioeducativas privativas de libertad

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.
2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

Un vacío legal identificado, se refiere a la falta de enfoque en la responsabilidad de los padres o tutores legales de los jóvenes adolescentes infractores. Si bien la legislación ecuatoriana establece la responsabilidad del Estado de proteger y garantizar los derechos de los jóvenes, no se aborda de manera suficiente la responsabilidad de los padres o tutores en la prevención de conductas delictivas o en la reintegración de los jóvenes infractores, ni en el cumplimiento de las medidas socioeducativas. Esto puede generar un vacío en términos de responsabilidad y colaboración entre los actores involucrados en el proceso de rehabilitación y reintegración de los jóvenes infractores.

Asimismo, se identifica una antinomia jurídica en relación con las edades establecidas para la inimputabilidad en diferentes leyes. Mientras que el COIP establece la inimputabilidad de los adolescentes menores de 18 años, otras leyes, como el Código de la Niñez y Adolescencia, establecen una edad mínima de responsabilidad penal de 12 años. Esta contradicción genera conflictos en la interpretación y aplicación de la ley, como se ha mencionado anteriormente, y resueltos por la CC. Ver tabla 2

Artículos	Descripción	Edad o Rango de Edad
Art. 329 CONA	Detención para asegurar comparecencia a audiencia de juzgamiento.	Adolescente (12-18 años)
Art. 330 CONA	Internamiento preventivo en casos graves.	a) Menores de 14 años b) Desde los 14 años
Art. 393 CONA	Secciones de Centros de adolescentes infractores.	a) Menores de 15 años b) 15-18 años c) 18-24 años d) Mayores de 24 años
Art. 4 CONA	Definición de niño, niña y adolescente.	Niño: 0-11 años Adolescente: 12-18 años
Art. 5 CONA	Presunción de edad en caso de duda.	Se presume niño antes que adolescente; adolescente antes que mayor de 18 años.
Art. 82 CONA	Edad mínima para el trabajo.	15 años (con excepciones)
Art. 62 n° 2 CRE	Voto facultativo	16 años

Con lo que se permite el trabajo a los adolescentes de 15 años, incluso se les otorga capacidad de elegir, pero son inimputables por delitos. Esto abre a debate si es necesario reformar el ordenamiento jurídico en cuanto a las sanciones impuestas a los adolescentes infractores.

La inimputabilidad de los jóvenes adolescentes en Ecuador plantea desafíos legales, como la elección apropiada de la edad para imputar y la casi nula responsabilidad de los padres o tutores legales. Por lo que revisar artículos como el 305 y 306 del Código

de la Niñez y Adolescencia de inimputabilidad y reformas al COIP pueden en cierto modo considerar que entre los 14 y 18 años los menores ya tienen responsabilidad de sus actos y por lo tanto considerados como adultos. Claro está, que en el sistema actual se observa una falta de recursos y programas suficientes para la implementación efectiva de las medidas socioeducativas para los jóvenes infractores. Si bien la legislación establece estas medidas como alternativas a la privación de libertad, la disponibilidad de programas de rehabilitación, educación y reinserción social puede ser limitada en algunas áreas. Esto puede dificultar el proceso de reintegración de los jóvenes infractores en la sociedad y limitar las oportunidades de cambio y desarrollo positivo (Endara y Hervás, 2022).

2.2 Fuentes del Derecho

El razonamiento jurídico en la inimputabilidad de los jóvenes adolescentes se basa en la interpretación de la legislación y en la jurisprudencia existente. El análisis de sentencias relevantes y sus *ratio decidendi* (el razonamiento que fundamenta la decisión) proporciona orientación tal como lo hace la CC con las sentencias que se han mencionado anteriormente.

En el caso ecuatoriano se pueden considerar algunos factores que inciden en la inimputabilidad, entre ellos: factores biológicos como resultado del carácter físico del individuo, por padecer intoxicación crónica siendo este un fenómeno fisiológico. Algunos códigos penales del Ecuador sugirieron este factor para expresar una enfermedad mental (1848, 1850, 1870). El factor psicológico, basado en que el inimputable no comprende cual es el significado de comportamiento social, y por eso no se regula. Además, se puede mencionar el factor psiquiátrico, basado en el que el sujeto tiene alguna enfermedad mental comprobada por un examen médico legal. Y finalmente, el factor sociológico, usado cuando se considera el contexto social y cultural del sujeto, quién no logra adaptarse a un patrón dominante, algo que se usa cuando se juzga casos de etnias y delitos que se consideran no entendibles para una cultura.

En relación con lo jurídico, la inimputabilidad no es otra cosa que la condición y estado del que no puede ser acusado, no tanto por su total inocencia, sino por carecer de los requisitos de libertad, inteligencia, voluntad y salud mental, aun siendo ejecutor de

alguna acción u omisión prevista y pensada. Es decir, la capacidad de una persona para entender el delito que comete, que bien puede ser un menor de edad en condición social precaria o con enfermedades que lo discapaciten.

Lo anterior, lleva a considerar dos elementos importantes, lo intelectual y lo volitivo. Sabe la persona lo que hace, tienen capacidad de comprensión de sus actos, puede juzgar o valorar las acciones que realiza. Puede el sujeto comprender la ilicitud el acto y de obrar de acuerdo con esa comprensión, es suficiente conocer y comprender, tiene la voluntad. Se puede reflexionar en torno a esta situación, considerando, por ejemplo, la voluntad de ir a votar siendo menor de edad, decidiendo con su voto, mientras que por otros factores puede ser considerado incapaz de las decisiones o actos que realiza.

Los criterios utilizados para evaluar la capacidad de los jóvenes adolescentes para comprender la ilicitud de sus actos, en la actualidad crean debates por los elevados índices de criminalidad en donde participan jóvenes con la figura del sicariato.

El cuerpo legal en Ecuador se refiere en la Constitución art 44, 45 y 46 a un conjunto derechos que el menor de edad goza en cuanto a la presencia de un entorno sano, que le permita un crecimiento social, comunitario de afectividad y seguridad, que construya una relación familiar y social acorde a las necesidades del menor que lo lleve a evitar actos ilícitos. El Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a derecho a menores en el Título Tercero, Derechos y Garantías y Deberes, Capítulo 1, Disposiciones Generales dispone: Titularidad de derechos, artículos 48, 50, 51 y 175 marcan sus derechos y el respeto a sus garantías constitucionales, así como a la administración de justicia especializada y a la presencia de operadores de justicia debidamente capacitados en principios de doctrina de protección integral. En el artículo 305 que señala la inimputabilidad de los adolescentes, clarifica que los adolescentes son penalmente inimputables y, por lo tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

Continuando con las fuentes del derecho, se puede citar el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 38, clarifica que las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Algunas precisiones sobre los adolescentes tenemos en el Código Civil del Ecuador que en su artículo 21 precisa que el mayor de edad es aquel que ha

cumplido dieciocho años y menor de edad, o simplemente, el que no ha llegado a cumplirlos. Con lo que se entendería desde el diseño de las leyes que la condición

etaria de tener dieciocho años garantiza madurez física y psicológica para ser sujeto de obligaciones y derechos, responsable de actos y acciones.

La inimputabilidad es un concepto fundamental en el ámbito de la jurisprudencia y la justicia penal, que se refiere a la incapacidad de una persona para ser considerada responsable de un delito debido a su estado mental o condición. Este concepto se basa en la premisa de que una persona debe ser mentalmente competente para ser considerada culpable de un delito y enfrentar consecuencias legales. Sin embargo, la inimputabilidad plantea desafíos significativos, vacíos legales y antinomias jurídicas que requieren un análisis en profundidad.

2.3 Desafíos en la evaluación de la inimputabilidad

Uno de los desafíos centrales en relación con la inimputabilidad es la evaluación precisa de la capacidad mental de un individuo en el momento en que se cometió el delito. Determinar si una persona sufre de una enfermedad mental o discapacidad que la hace inimputable puede ser un proceso complejo y subjetivo. Los profesionales de la salud mental y los expertos forenses desempeñan un papel crucial en esta evaluación, pero sus opiniones pueden variar y estar influenciadas por factores como la interpretación de la ley y la falta de criterios uniformes.

Además, existe la preocupación de que algunos individuos puedan intentar simular trastornos mentales para evitar la responsabilidad penal. Esta posibilidad complica aún más la evaluación de la inimputabilidad y destaca la necesidad de un enfoque riguroso y basado en la evidencia en la determinación de la capacidad mental.

Uno de los principales desafíos en la evaluación de la inimputabilidad de los adolescentes es comprender cómo su desarrollo cognitivo y emocional influye en su capacidad para entender las consecuencias de sus acciones. Los adolescentes están en una etapa de transición, experimentando cambios significativos en sus cerebros y habilidades cognitivas. Su capacidad para pensar a largo plazo, evaluar riesgos y controlar impulsos puede estar en desarrollo, lo que puede afectar su juicio y su capacidad para tomar decisiones racionales.

Sin embargo, determinar el grado de madurez cognitiva de un adolescente en el momento del delito puede ser un desafío. No todos los adolescentes desarrollan habilidades cognitivas al mismo ritmo ni en la misma medida. Por lo tanto, se requiere un análisis cuidadoso y experto para evaluar si un adolescente en particular tiene la capacidad de comprender completamente la naturaleza ilícita de sus acciones y actuar de manera responsable.

La evaluación de la inimputabilidad también debe tener en cuenta las influencias del entorno y las circunstancias en las que se encontró el adolescente en el momento del delito. Los adolescentes pueden estar expuestos a diversos factores de riesgo, como abuso o negligencia, violencia en el hogar, pobreza o influencias negativas de pares. Estos factores pueden afectar significativamente su toma de decisiones y contribuir a su participación en actividades delictivas.

2.4 Antinomias jurídicas y conflictos normativos

Las antinomias jurídicas, o conflictos entre normas legales, también pueden surgir en el contexto de la inimputabilidad. Por ejemplo, podría haber contradicciones entre leyes que justifiquen definitivamente la inimputabilidad y leyes que fundamentan penas específicas para ciertos delitos. En algunos casos, una persona inimputable puede enfrentar sanciones que parecen incongruentes con su estado mental o capacidad para comprender sus acciones, tal es el caso de la edad permitida para trabajar y poder prestar servicios, como los quince años, pero en caso de cometer delitos se vuelve inimputable.

Además, las diferencias en las definiciones de inimputabilidad entre diferentes jurisdicciones o sistemas legales pueden dar lugar a conflictos cuando se trata de la extradición de individuos que han sido declarados inimputables en un país pero que enfrentan cargos en otro.

Finalmente, es fundamental establecer criterios específicos y basarse en evidencia para determinar la inimputabilidad. Esto implica una colaboración entre expertos en salud mental, psicólogos forenses y juristas para desarrollar definiciones y directrices claras que permitan una evaluación uniforme y objetiva de la capacidad mental de un individuo.

CONCLUSIONES

A partir del análisis propuesto anteriormente podemos ver cómo el menor de edad no ha cambiado para el derecho penal ecuatoriano. Es cierto que, a partir del examen de la legislación ecuatoriana, los jueces nunca han tenido que realizar una valoración sobre la verdadera capacidad del menor de edad en cuanto a la comprensión de la ilicitud al momento de cometer un delito. Se sigue recibiendo un tratamiento diferente al adulto, pues se le imponen al adolescente medidas alternativas en lugar de penas a pesar de ser legalmente definido como delincuente. Hay que señalar, que el juez tampoco valora el actuar del menor buscando su comprensión o no de la ilicitud cometida puesto que la presunción lo hacía irrelevante pues consideraba que tal capacidad simplemente nunca estaba presente.

Resulta de capital importancia entender que nuestro sistema jurídico no pretende que sea el juez quien deba hacer la valoración del menor como imputable o no. Esto permite un tratamiento equitativo y constante al someter a todos los menores a la misma regla. Ahora bien, esta característica debería permanecer en el sistema legal ecuatoriano, o le concede muchas ventajas al infractor rompiendo la seguridad jurídica y la igualdad de tratamiento en el cometimiento de delitos con personas mayores de edad. Sin embargo, este tratamiento legal puede estar motivando a bandas criminales a reclutar jóvenes por la motivación de no ser imputables. Un menor que comete un delito y sólo recibirá una amonestación o un programa especializado de reeducación tiene “poco que perder”. Este es precisamente el tema central de cómo tratar a un menor delincuente.

La inimputabilidad se refiere a la incapacidad de una persona para ser considerada penalmente responsable debido a la ausencia de la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos o de actuar de acuerdo con esa comprensión. Es una excepción a la regla general de responsabilidad penal y tiene implicaciones significativas en términos de justicia, incluso en el COIP artículo 387 se evita sanciones a los adolescentes mayores de 16 años cuando tienen Contravenciones de tránsito de segunda clase, pero se les permite que posea un permiso de conducción que requiera compañía de un adulto que posea licencia y no cumpla con lo normado, o que teniendo 15 años pueda trabajar legalmente pero no ser capaz de sus actos, o de votar y elegir a partir de los 16 años, pero seguir siendo inimputable de acuerdo al CONA. Acogiéndose el menor a un régimen especial de juzgamiento que se basa en la protección de los derechos de los

jóvenes, con medidas socioeducativas proporcionales a las infracciones y evitando la privación de libertad como primera opción.

Sin embargo, existen desafíos en el ámbito legal en Ecuador, como la falta de definiciones claras de la edad para ciertas actividades, como se ha explicado anteriormente, sumando a ello, la nula responsabilidad de los padres o tutores legales en los actos de los hijos, los cuales si son responsables en actividades educativas escolares en donde la representación es obligatoria.

RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan algunas sugerencias:

Reformar el Art. 4 del CONA en cuanto a la definición de niño, niña y adolescente, y valorar el grado de madurez en función de nuevos estudios psicológicos que se hayan debidamente avalados sin la carga excesiva del enfoque de derechos que favorece a los infractores y promueven la reincidencia de delitos convirtiendo al adolescente en un experto en sortear la ley, por lo que la definición de adolescente debería partir de la concesión de poder trabajar y votar a partir de los 16 años, pudiendo ser imputable y tener derechos a algunas medidas socioeducativas en función del delito cometido.

Para la viabilidad de la propuesta, se debe promover la implementación de métodos científicos y herramientas de evaluación establecidas para determinar la capacidad de los jóvenes adolescentes para comprender la ilicitud de sus actos; esto garantizará una evaluación precisa y equitativa de su responsabilidad penal.

Es importante fortalecer los recursos y programas destinados a la implementación efectiva de sanciones y medidas socioeducativas para los jóvenes infractores. Esto incluye modificar el ordenamiento jurídico de nuestro país, esto es, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador para que los adolescentes infractores sean considerados imputables por el cometimiento de sus delitos.

BIBLIOGRAFÍA

- Arráez, M., Calles, J., & Moreno, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens*, 7(2). Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152006000200012
- Barbera, N., & Inciarte, A. (2012). Fenomenología y hermenéutica: dos perspectivas para estudiar las ciencias sociales y humanas. *Multiciencias*, 12(2), 199-205. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/904/90424216010.pdf>
- Beraún, D. (2015). La edad mínima de imputabilidad penal del menor, en la legislación peruana. *Revista Gaceta Científica*, 1(3), 265-269. Obtenido de <https://revistas.unheval.edu.pe/index.php/gacien/article/view/458/421>
- Bermúdez, D. (2021). “La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores”. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 30-44. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/112/310>
- Cabanellas de la Torre, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Chile: Editorial Heliasta.
- Código de la niñez y adolescencia. (03 de enero de 2003). *Lexis*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezadolescencia.pdf
- Coronel, M. (2020). Análisis de la incidencia de la violencia intrafamiliar en la problemática del adolescente infractor en la ciudad de Guayaquil: revisión de las medidas socioeducativas. *Res Non Verba*, 10(2), 52-64. doi:<https://doi.org/10.21855/resnonverba.v10i2.373>
- del Rio, R. (Diciembre de 1941). *Anales de la Facultad de Derecho*. Obtenido de http://web.uchile.cl/vignette/analesderecho/CDA/an_der_articulo/0,1361,SCI D53D1812526ISID53D138, 00.html
- Emily, G., Montoya, D., & Vanegas, J. (2016). Aportes desde la psicología al estudio de la relación mente-cerebro. *Tesis psicológica*, 11(2), 90-110. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/1390/139053829006/html/>

- Endara, C., & Hervás, C. (2022). Fortalezas y deficiencias jurídicas del sistema socioeducativo para la rehabilitación de menores infractores en Ecuador. *Revista científica PAIN*, 13(1), 125-135.
doi:<https://doi.org/10.26495/rcp.v13i1.2303>
- Fresán, A., Robles-García, R., Tovilla, C., González-Forteza, C., & Apiquian, R. (2019). Percepción de inimputabilidad en esquizofrenia en adolescentes de la Ciudad de México. *Revista Española de Medicina Legal*, 45(2), 48-51.
doi:<https://doi.org/10.1016/j.reml.2019.01.003>
- Frías, C. (2017). Fundamentos de la responsabilidad penal de adolescentes en la ley 1098 de 2006. *Criterios*, 10(2), 95-121.
doi:<https://doi.org/10.21500/20115733.3787>
- García, C., Beltrán, J., & Ned, q. (2019). Adolescentes infractores en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización de Santo Domingo, Ecuador. *Revista Magazine de las Ciencias*, 4(1), 41-53.
doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.3239379>
- Granda, P., Jumbo, J., & Vilela, E. (2022). Estudio Doctrinario de Prevención y Reinserción Social en los Adolescentes. *Polo del conocimiento*, 7(2), 120-133. doi:10.23857/pc.v7il.3576
- Murgueytio, G., & Montaña, J. (2023). Aplicación del Artículo 143 del COIP, determinando el Delito del Sicariato en adolescentes infractores a partir de 16 Años. *Ibero-American Journal of Economics & Business Research*, 3(1), 1-10. Obtenido de <http://publish.iberojournals.com/index.php/ECB/article/view/9/8>
- Nizama, M., & Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Pérez, G., & Fabre, A. (2021). Autoría mediata por dominio de la voluntad de un Adolescente: ¿Inimputabilidad o responsabilidad penal? *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Político*, 28(1), 26-49. Obtenido de

<https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/37908/417>
98

- Quispe, R., Temoche, W., Carcausto, W., Caballero, N., & Mendizabal, W. (2023). Significado jurídico de la inimputabilidad de adolescentes infractores con significativa incidencia delictiva según operadores jurídicos en el Perú. *Revista de Climatología*, 23, 140-153. doi:10.59427/rcli/2023/v23cs.140-153
- Ramos-Galarza, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(3), 1-6. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746475>
- Rojas, J., Pino, E., andrade, D., & Silva, Ó. (2021). El derecho de reserva de los antecedentes penales de los adolescentes. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(3), 1-18. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i3.2661>
- Suarez, Z. (2023). Niños, niñas y adolescentes: ¿inimputables o no punibles? *Sistema Argentino de Información jurídica*, 151-158. Obtenido de http://www.saij.gob.ar/docs-f/dossier-f/regimen_penal_minoridad.pdf#page=152
- Torres, H., & Corrales, D. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con Los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. *Saber, ciencia y libertad*, 14(2), 46-62. doi:<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/5918/5455>
- UNICEF. (junio de 2006). Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Zambrano, A., Pérez, R., Wenger, L., & Rosas, D. (2021). Construcción de identidad en jóvenes infractores de ley, reflexiones a partir de dos décadas de investigaciones en el sur de Chile. *Revista Criminalidad*, 64(1), 67-82. doi:<https://doi.org/10.47741/17943108.332>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Feijóo Ullauri Jósse Andrea**, con C.C: **070463546-5** autora del trabajo de titulación: **La inimputabilidad de los adolescentes infractores en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023



JOSSE ANDREA FEIJOO
ULLAURI

f. _____

Nombre: **Feijóo Ullauri Jósse Andrea**

C.C: **070463546-5**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La inimputabilidad de los adolescentes infractores en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Jósse Andrea Feijóo Ullauri		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Roxana Irene Gómez Villavicencio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de septiembre del 2023	No. DE PÁGINAS:	38
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal, Constitucional, Niñez y Adolescencia		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Adolescentes, Inimputabilidad, Rehabilitación Social, Privación de Libertad, Infractores Adolescentes, Ecuador.		
RESUMEN:	<p>La inimputabilidad de los adolescentes infractores es de gran relevancia en el ámbito del derecho penal y la justicia juvenil. Los adolescentes tienen características y necesidades particulares que los distinguen de los adultos, lo que requiere un enfoque especializado en su tratamiento. En Ecuador, la inimputabilidad de los adolescentes infractores se encuentra regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia, que busca proteger sus derechos y garantizar su rehabilitación. La inimputabilidad se justifica científicamente debido al desarrollo neurobiológico incompleto de los adolescentes, lo que puede influir en su comportamiento y toma de decisiones. Se busca protegerlos y evitar sanciones desproporcionadas, promoviendo su rehabilitación y reintegración social. Es por tal que, la presente investigación se plantea como objetivo principal, analizar en profundidad la inimputabilidad de los adolescentes infractores en el Ecuador, examinando su marco legal, su fundamentación teórica y las consecuencias prácticas que se derivan de su aplicación. A su vez, se ve acompañado de una metodología de enfoque cualitativo con alcance descriptivo, con tendencia epistemológica interpretativista hermenéutica. Los principales resultados revelan que, el fundamento jurídico de la inimputabilidad se basa en la idea de que la responsabilidad penal requiere de la capacidad de entender y controlar los propios actos, por tal, para los adolescentes ecuatorianos se establece un régimen especial de juzgamiento que se basa en la protección de los derechos de los jóvenes, la aplicación de medidas socioeducativas</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-962-302-702	E-mail: jossefeijoo21@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			